



RGE121/3: Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Granada por la que se establece el criterio interpretativo que ha de aplicarse en las indemnizaciones de gastos al personal externo a la Universidad cuando, en calidad de miembro del equipo investigador o del equipo de trabajo de un proyecto de investigación, la causa de los gastos derive de su participación en las actividades programadas para la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de investigación del que sea miembro

- Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Granada, de 24 de mayo de 2017, por la que se establece el criterio interpretativo que ha de aplicarse en las indemnizaciones de gastos al personal externo a la Universidad cuando, en calidad de miembro del equipo investigador o del equipo de trabajo de un proyecto de investigación, la causa de los gastos derive de su participación en las actividades programadas para la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de investigación del que sea miembro



INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO INTERPRETATIVO QUE HA DE APLICARSE EN LAS INDEMNIZACIONES DE GASTOS AL PERSONAL EXTERNO A LA UNIVERSIDAD CUANDO, EN CALIDAD DE MIEMBRO DEL EQUIPO INVESTIGADOR O DEL EQUIPO DE TRABAJO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, LA CAUSA DE LOS GASTOS DERIVE DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS MARCADOS EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL QUE SEA MIEMBRO.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada (en adelante Ugr) del ejercicio 2017 establecen en su Disposición Adicional Tercera que la *"Gerente de la Ugr. dictará las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo, interpretación, ejecución y cumplimiento de las presentes Bases"*.

A su vez, el Capítulo II "GASTOS", del Título V "EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO" de las citadas Bases, recoge en su Sección Sexta las disposiciones aplicables a las *"INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y OTRAS INDEMNIZACIONES A PERSONAL EXTERNO A LA UNIVERSIDAD"*. En concreto en los artículos 109 y 110 se establece lo siguiente:

"Artículo 109. Normativa y régimen de aplicación.

1. *En materia de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por asistencias serán de aplicación las "Normas para la liquidación y tramitación de indemnizaciones por razón de servicio, indemnizaciones de gastos por desplazamiento y estancia de personal externo", que figuran como Anexo a estas Bases.*

2. *La Gerencia establecerá principios y criterios para el desarrollo e interpretación de dicha normativa, en los casos en que se precise o se estime que deban ser puntualizados.*

Artículo 110. Ámbito objetivo.

Los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias que se financien con cargo al Presupuesto ordinario de la Universidad se indemnizarán observando la normativa indicada en el artículo precedente, salvo que los desplazamientos y estancias realizados se financien con fondos de carácter de afectados o finalistas para los que el ente financiador exija que dichas indemnizaciones se rijan por normas específicas, indicadas en las convocatorias correspondientes o en la resolución de concesión de la financiación, en cuyo caso la normativa de la Universidad de Granada tendrá carácter supletorio."



Gerencia

En consecuencia, la Gerencia, en base a lo anteriormente reseñado, dicta la siguiente instrucción para fijar el criterio interpretativo que ha de aplicarse en las indemnizaciones de gastos al personal externo a la universidad cuando, en calidad de miembro del equipo investigador o del equipo de trabajo de un proyecto de investigación, la causa de los gastos derive de su participación en las actividades programadas para la consecución de los objetivos marcados en el proyecto de investigación del que sea miembro:

1.- Las indemnizaciones de gastos que se abonen al personal externo a la universidad cuando este personal forme parte del equipo investigador o del equipo de trabajo de un proyecto de investigación con financiación externa finalista, tendrán la misma consideración que las abonadas a los miembros de la Universidad de Granada.

2.- No será de aplicación la retención de IRPF o IRNR para dicho personal siempre que, además de la documentación justificativa del alojamiento y transporte, se aporte por el mismo la correspondiente comisión de servicio, formalizada por la Institución a la que pertenezcan, en la que se refleje la actividad de investigación para la que se encuentre comisionado.

3.- La falta de aportación por el interesado de la comisión de servicio señalada en el punto anterior conllevará, cuando proceda, la aplicación de IRPF o IRNR en las liquidaciones de gastos que sean presentadas para el resarcimiento de los mismos.

Granada, 24 de mayo de 2017,
LA GERENTE,

Fdo.: María del Mar Holgado Molina.